

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 1.º de Febrero de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 20 de Diciembre, mandando se observe la de primero de Diciembre de 1839, relativa á la extracción de quintos de las cajas para ingresar en las compañías de Depósitos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península en Real orden fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«A este Ministerio se ha trasladado por el de la Guerra en 20 de Diciembre último la siguiente Real orden, comunicada con la propia fecha al Capitan general de Andalucía. = He dado cuenta á la Reina de cuanto V. E. expuso en 7 de Setiembre último con motivo de haber dispuesto el Comandante general de Cádiz se admitiesen en la baja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual despues de entregados ya á las compañías de depósito de los cuerpos á que se les habia destinado, y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del artículo 110, de la ley de reemplazos; solicitando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos extraídos de las cajas han de considerarse definitivamente destinados á los cuerpos desde el dia en que ingresen en las compañías de depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que lo hagan en las filas de los mismos cuerpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos. S. M. se ha enterado con detenimiento; y teniendo presente el artículo precitado de la referida ley en la Real

orden circular de 1.º de Diciembre de 1839 que lo explica, y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozos tienen de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se conviertan en soldados de un cuerpo del ejército, lo cual se realiza en el momento mismo en que por la caja son entregados á las compañías de depósito ó comisionados de las armas á que se les haya destinado, consignándose así en sus filiaciones, y desde cuyo instante se consideran ser y son plazas efectivas de dichos cuerpos, en cuyo concepto pasan en el ellos revista de comisario, son juzgados los que cometen algun delito, y reclamados y perseguidos los que desertaren de dichas compañías; conformándose S. M. con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda esplicada la precitada Real orden de 1.º de Diciembre, desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entregado al comisionado del arma que le haya sacado, se considera ser y en efecto es un soldado de dicha arma ó cuerpo, como definitivamente á él ó ella destinado; quedando por lo mismo dicho quinto desde entonces sin derecho á libertarse de su suerte por la presentacion de un prófugo, á no ser que en la forma mas auténtica é inequívoca justifique la demora que pueda haber en la calificacion ó declaracion de serlo. = De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1845. = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. Gefe politico de Segovia. »

Lo que se inserta en el presente Boletín para su debida publicidad y cumplimiento. Segovia 30 de Enero de 1845.=José Balsera.

Circular núm. 4. -Notando una completa inobservancia por parte de algunos Alcaldes, de lo prevenido por circular de este Gobierno político de 15 de Mayo de 1840, inserta en el Boletín número 60 de 19 de dicho mes y año, relativa á la conduccion de niños expósitos al establecimiento mas inmediato ó á la casa de esta capital, por cuyo motivo ocurren con frecuencia escandalosos abusos por parte de dichas autoridades locales que es mi deber evitar, he dispuesto reproducirla á cuyo efecto se inserta en el presente Boletín para el debido cumplimiento. Segovia 23 de Enero de 1845.=José Balsera.

Disposiciones á que se refiere la anterior circular.

1.º Tan luego como en cualquier pueblo se halle algun expósito á las puertas de la Iglesia, Ayuntamiento, casas particulares ó en cualquier otro punto, es un deber del Alcalde recogerle y buscar una muger que lo dé el pecho, disponiendo la envoltura necesaria para abrigarle.

2.º En seguida mandarán la criatura con la misma muger que le empiece á criar ó con la que se halle mas apropósito á la casa de expósitos de esta ciudad, ó al establecimiento de esta clase que hubiese mas cerca y esté abierto.

3.º A la referida muger le acompañará un individuo de justicia que satisfará los gastos indispensables de la conduccion del producto de las dádivas y limosnas de los que voluntariamente se presenten á ello, y en el caso de no haber ninguna ó no alcanzar de los fondos con que se cubren las demas atenciones municipales, dando á mi autoridad cuenta justificativa de ello, con los demas gastos.

4.º El individuo de justicia que con la citada muger vaya á conducir al establecimiento algun expósito, llevará tambien consigo una certificacion de la justicia del pueblo en que fue hallado, en que se exprese con claridad el día, la hora y parage donde fue hallado el expósito, el sexo del niño, sus señas particulares, el nombre de la muger que le lleva criando por el camino, la envoltura con que va y las piezas que la componen, y la cantidad en que va ajustada dicha muger por razon de darle de mamar y conducir al niño, de todo lo cual le dará un recibo expresivo el director de la casa de Expósitos en que aquel se reciba.

5.º Antes de sacar del pueblo de la criatura se dispondrá que lo bautice el párroco, gratis y estienda la partida de bautismo, dando copia cer-

tificada de ello á la justicia para que acompañe á los demas documentos expresados en el artículo anterior.

Ultimamente encargo á todas las justicias y facultativos de los pueblos de esta provincia presenten á los expósitos cuantos auxilios necesiten y castiguen las mismas con severidad y arreglo á la ley á los que los maltraten ó no den puntual y exacto cumplimiento á estas disposiciones, que de tan largo tiempo se hallan en constante práctica y ejercicio, bajo el concepto de que por mi parte no disimularé el mas mínimo descuido en un deber tan sagrado, y adoptaré las medidas que estime justas, entregando caso necesario al juzgado competente á los que no cumplan con exactitud con lo mandado, ó cometan algun delito punible en este asunto, abandonando las criaturas en otros pueblos, ó dejándolas en el torno sin hacer nada de lo que terminantemente está dispuesto.=Balsera.

Circular número 5. Habiéndose mandado por Real orden de 15 del actual, inserta en el Boletín oficial del jueves 30 del mismo, que los ayuntamientos se arreglen desde luego en la parte de atribucion á las que les señala la nueva ley de este cuerpo; ordeno á todos los Alcaldes de esta provincia presenten á los ayuntamientos respectivos las cuentas de propios pertenecientes al año próximo pasado de 1844 para que arreglándose á la espresada ley, cumplan despues estas corporaciones con lo que en ella se prescribe.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad y cumplimiento. Segovia 30 de Enero de 1845.=José Balsera.

Subdelegacion de Rentas de Segovia.

El día 1.º del mes próximo Febrero, se venderán en Aduana los géneros siguientes:

Diez varas pana negra, tasada á 4 rs.

Veinte y nueve y media varas percal colores, á 3 rs.

Dos pañuelos catalanes, á 4 rs.

Tres dichos diferentes, á 2½ rs.

Cuatro idem pajizos.

Dos morados.

Se anuncia al público para su inteligencia. Segovia Enero 29 de 1845.=Manuel Bravo.=De acuerdo de S. Sria. : Baltasar Pastor.

Enero 30.=Insértese.=Balsera.

Tesorería de Rentas de la provincia de Segovia.

Está abierto el pago de dos nóminas del Clero parroquial que comprenden á los Sres. Curas párrocos y tenientes de los pueblos que expresan; los cuales pueden presentarse á percibir por sí ó por medio de apoderados los respectivos haberes que en ellas se les acreditan, advirtiéndose que para realizar aquel están designadas exclusivamente las horas de nueve á once de la mañana y las restantes de oficina á los demás asuntos del servicio.

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| Adrados. | Lastra de Cuellar. |
| Alconada y Alconadilla. | Lastrilla. |
| Aldealázar y Ribota. | Maderuelo. |
| Adealengua de Pedraza. | Marazoleja. |
| Aldealengua de Santa María. | Marázuela. |
| Aldeasoña. | Matabuena. |
| Aldeonte. | Martin Muñoz de la Dehesa. |
| Arcones. | Martin Muñoz de las Posadas. |
| Arevalillo. | Mata de Quintanar ó Polendos. |
| Armuña. | Montejo de la Vega de Serrezuela. |
| Arahuetes y Requijada. | Moral. |
| Bercimuel. | Moraleja de Cuellar. |
| Bernuy de Porreros. | Mozoncillo. |
| Cabañas y Agejas. | Miguelañez. |
| Campo de Cuellar. | Navas de Oro. |
| Campo de San Pedro. | Navalmanzano. |
| Castro de Fuentidueña. | Navares de Enmedio. |
| Castroserna de abajo. | Negredo. |
| Castroserna de arriba. | Ortigosa de Pestaño. |
| Cedillo de la Torre. | Orejana y sus barrios. |
| Cerezo de abajo y Mansilla. | Otones. |
| Chañe. | Pajarejos. |
| Cilleruelo de S. Mamés. | Pajares de Fresno. |
| Cincovillas de Fresno y Gozmeznarro. | Paradinas. |
| Cobos de Fuentidueña. | Parral de Villovela y Anejos. |
| Codorniz. | Pelayos y Tenzuela. |
| Cortos y barrio Cabrerizos. | Perorrubio. |
| Cozuelos de Fuentidueña. | Pinilla Ambroz. |
| Cuebas de Probanco. | Rapariegos. |
| Calabazas. | Riaguas de S. Bartolomé. |
| Domingo García. | Riahuelas. |
| Donhierro y Botalhorno. | Roda. |
| Eacínillas. | San Cristóbal de la Vega. |
| Estebanvela. | Santa María de Riaza. |
| Frades y la Puebla. | Santa Marta. |
| Fresnillo de la Fuente. | Sauquillo de Cabezas. |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña. | Sebulcor y anejo. |
| Fuentemizarra. | San Pedro de Gaillos. |
| Fuentesauco. | Tabanera la Luenga. |
| Fuentemilanos y sus barrios. | Tolocirio. |
| Grado. | Toreadrada. |
| Gragera. | Turégano. |
| Granjas de San Bernardo. | Valdevarnés. |
| Hoyuelos. | Valluela de Pedraza y la Matilla. |
| Juarros de Voltoya. | |
| Languilla y Mazagatos. | |
| Lastras del Pozo. | |

- | | |
|------------------------|--------------------------------------|
| Valles de Fuentidueña. | Villaverde y Villalvilla de Montejo. |
| Vegafria. | Villeguillo. |
| Vegas de Matute. | Torre Valde San Pedro. |
| Vellosillo. | Saldaña. |
| Villagonzalo. | |
| Villar de Sobrepeña. | |

Segovia 30 de Enero de 1845. = Vicente Canton Salazar. = Vº Bº : Bravo.
Insértese. = Balsera.

Comision especial de ventas de bienes nacionales de la provincia de Segovia.

En la cantidad de 4860 rs. ha sido capitalizado un horno de cocer ladrillos con su caseta, que en término de Collado-hermoso perteneció á los religiosos Bernardos de Sacramenia; cuya cantidad será el tipo de la subasta.

En la de 25931 rs. vn. lo ha sido igualmente un molino harinero titulado de la Mata que en dicho término de Collado fue de los dichos Bernardos. Segovia y Enero 29 de 1845. = Cristobal Fernandez de Vallejo.
Enero 30. = Insértese. = Balsera.

Cuartel de bagajes de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la subasta del servicio de bagajes del presente año, acuda con sus proposiciones que se le admitiran siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria, teniendo entendido que para su primero y último remate, está señalado el Domingo dia 9 de Febrero inmediato y hora de las once á las doce de su mañana en las casas consistoriales, segun acuerdo en junta de pueblos del cuartel á que dá nombre esta ciudad. Segovia 30 de Enero de 1845. = Romualdo Becerril, Secretario.

Enero 31. = Insértese. = Balsera.

Administracion Tesorería de Cruzada de Segovia.

Los pueblos que á esta fecha aun no hayan hecho entrega en esta Administracion Tesorería de mi cargo de las bulas y sumarios sobrantes del año anterior, concurriran á hacerla en el término de diez dias contados por el de este anuncio, pues que en otro caso precisado ya á pedir ejecutivamente el pago de los descubiertos que resulten

contra cada uno de los respectivos cobradores y ayuntamientos, tendré que hacerles tambien del importe de los mismos sumarios. Segovia y Fe-

brero 1.º de 1845.=El Administrador Tesorero, Juan Manuel Gomez. Enero 31.=Insértese.=Balsera.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Relacion de los registros de Minas que radican en la provincia de Segovia, los cuales han sido hechos ante esta Inspeccion durante el mes de Diciembre último.

FECHA.	Nombre de la mina.	MINERAL.	PARAGE.	TÉRMINO.	REGISTRADOR.
16	San Manuel.	Plata.	Huerta del Labrador.	Becerril.	D. Manuel Viviente y compañía
	La Feliz nevada.	Idem.	Mingohierro.	Idem.	El mismo.
	La Antonia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	San José.	Idem.	Cerro del Pizarral.	Idem.	Don José Aspa y compañía.
17	San Antonio.	Idem.	Mingohierro.	Idem.	El mismo.
19	San Manuel.	Idem.	Arroyo de la Almagr. ^a y sierra de los Cañamars.	Villacorta.	Don Manuel Ibarra.
	La Medosa.	Plomo.	Cuesta gorda.	Idem.	D. Manuel Viviente y compañía
	San Roque.	Plata.	Rio Cambrones.	Idem.	Don Erancisco Cabrerizo.
	Santa Catalina.	Carbon.	El Tallar.	Idem.	Don Manuel Viviente.
24	Santa Catalina.	Cobre.	Cuesta de la Varga.	Segovia.	Don Tomás Arévalo y compañía.

Madrid 21 de Enero de 1845.=Cutoli.

Enero 23.=Insértese.=Balsera.

AVISO.

Debiendo procederse al arrendamiento del Teatro de esta ciudad, propio de la casa de Niños expósitos de la misma, por el año cómico, que dará principio el 23 de Marzo del presente y concluirá el último dia de carnaval de 1846. Se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicho arrendamiento acudan al conserje del espresado Teatro que les manifestará el pliego de condiciones bajo del que ha de tener efecto el remate, á la hora de las doce de la ma-

ñana del 20 de Febrero próximo en el referido local. Insértese.=Balsera.

ECONOMÍA PARA EL PÚBLICO.

El almacen de aceite, jabon, arroz y bacalao que estaba en la calle Real, propio de Aguado y Galindo, se ha trasladado á el Azoguejo y tienda de Don Galo Miguel, donde se despachará desde hoy 1º de Febrero por mayor y menor, á los precios siguientes (por ahora) la arroba de aceite á 52 rs., la de jabon á 50, la de arroz superior á 30 y mas inferior á 25, bacalao Escocia á 48 rs. arroba, el truchuela á 37 y Noruega á 40, y por libras á 18 cuartos el aceite, 18 el jabon, 12 el arroz superior, 9 lo mas inferior, 13 el bacalao truchuela, 14 lo Noruega y 17 lo de Escocia; y para comodidad del público se establece tambien otro despacho por menor en las Cuatro Calles, casa de Don Pedro Alvarez, á los mismos precios. Insértese.=Balsera.